

concepto de salarios dejados de percibir relativos al período comprendido entre el 2 de febrero de 2008 y el 29 de abril de 2008.

Contra ese auto cabe recurso de reposición que se deberá interponer en el plazo de cinco días a partir de la notificación de este auto ante este Juzgado.

Lo manda y firma don Ricardo Bandrés Ermúa, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de los de Guipúzcoa, de todo lo cual yo, la secretaria, dejo constancia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magru, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia - San Sebastián, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.998/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia - San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 244 de 2008, pieza ejecución número 66 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Xabier Alustiza Urkia, contra las empresas “Gorelán, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Donostia, a 27 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Su señoría, ante mí, la secretaria, dijo:

a) Que declaro extinguido el vínculo laboral que unía a don Xabier Alustiza Urkia con la empresa “Gorelán, Sociedad Limitada”, con efectos desde el 27 de noviembre de 2008.

b) Que las empresas “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, abonon conjunta y solidariamente a don Xabier Alustiza Urkia la cantidad de 60.609,22 euros en concepto de indemnización por la rescisión de su contrato de trabajo.

c) Que las empresas “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, abonon conjunta y solidariamente a don Xabier Alustiza Urkia la cantidad de 9.440,51 euros en concepto de salarios dejados de percibir relativos al período comprendido entre el 24 de enero de 2008 y el 27 de noviembre de 2008.

Contra ese auto cabe recurso de reposición que se deberá interponer en el plazo de cinco días a partir de la notificación de este auto ante este Juzgado.

Lo manda y firma don Ricardo Bandrés Ermúa, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de los de Guipúzcoa, de todo lo cual yo, la secretaria, dejo constancia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magru, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia - San Sebastián, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.179/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Carmen Rodrigo Saiz, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 92 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Belinda Mínguez Marcos, don Adrián Bravo Mínguez, don Javier Bravo Mínguez, doña María de los Dolores Pino de la Llave y don Israel del Puerto Pino, contra la empresa “Mochol, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Mochol, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 2.189,37 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La secretaria judicial, María del Carmen Rodrigo Saiz.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a “Mochol, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 1 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.118/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 54 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don César Aumente Abad, contra la empresa “Encofrados Gerindote, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don César Aumente Abad, contra “Encofrados Gerindote, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.070,54 euros de principal, más otros 401,41 euros presupuestados para costas e intereses provisionales.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la

Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", plaza de Zocodover, número 4, Toledo, cuenta corriente número 4320/0000/640054/2008.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados competentes al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a "Encofrados Gerindote, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 27 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.117/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: que en el procedimiento de demanda número 381 de 2008, incidente número 38 de 2008-A, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergio Lorenzo Carrasco, contra la empresa "Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Toledo, a 2 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Sergio Lorenzo Carrasco con la empresa "Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: don Sergio Lorenzo Carrasco.

Indemnización: 2.188,20 euros.

Salarios: 16.631,40 euros

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso, salvo lo dispuesto en el artículo 189 Ley de Procedimiento Laboral

Así por este auto lo pronuncia y firma doña Pilar Varas García, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de los de Toledo. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 2 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.116/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuevo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 180 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don El Bachir Hanbal, contra la empresa "Chuspisán, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-juez de lo social del número 2 de los de Toledo y su provincia, digo:

a) Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los hechos de la presente resolución, ejecución solicitada por la parte actora don El Bachir Hanbal, contra la parte ejecutante "Chuspisán, Sociedad Limitada", y al efecto, y sin previo requerimiento de pago, se embarguen los bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir el total de la deuda por un importe de 11.145,49 euros de principal, más 3.343,64 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo este auto de mandamiento en forma a la comisión judicial, integrada por el agente judicial y el secretario u oficial habilitado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue conforme a derecho, advirtiéndole de los apremios pecuniarios prevenidos en los artículos 239.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe de la Jefatura Provincial de Tráfico, señor alcalde del Ayuntamiento, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", cuenta corriente número 4321, sito en plaza de Zocodover, número 4, de Toledo, clave 64, y